

Auto Sustanciación No. 028  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2023-0130  
Demandante: ADRIANA ALEJANDRA TORO SERNA  
Demandado: DAIRO ANDRÉS BARANOA TORO

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De lo informado por la **NUEVA EPS**, mediante oficio fechado del diecisiete (17) de enero del año en curso, sobre la entidad, mediante la cual, se encuentra cotizando al régimen contributivo el señor **DAIRO ANDRÉS BARANOA TORO**, para concretar las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Ahora, y dándole tramite a la solicitud de la parte demandante, y teniendo en cuenta que, se cuenta con la información pertinente para continuar con el respectivo proceso. Procede el Despacho, a requerir al pagador de la **EMPRESA CONTACTAMOS S. A. S.**, para que proceda conforme el Auto de Sustanciación N.º 417 del 11 de mayo de 2023, mediante el cual, se **ordenó el embargo y retención del TREINTA POR CIENTO (30 %)** que, por concepto de honorarios, bonificaciones, salarios o cualquier otro tipo de ingreso mensual devengue el citado señor **DAIRO ANDRÉS BARANOA TORO** identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.007.802.857, cuota que deberá ser descontada de la nómina del demandado.

Comuníquese esta decisión al empleador y/o pagador de la citada **EMPRESA CONTACTAMOS S A S**, para que efectúe el descuento y consignación dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta este Despacho en el Banco Agrario de Colombia en la Dorada, Caldas, a nombre de la señora **ADRIANA ALEJANDRA TORO SERNA** en calidad de demandante, quien actúa a través de apoderada judicial en representación de los intereses del menor **AHRON ALEXANDER BARANOA TORO**.

Adviértase al empleador y/o pagador, su deber de informar sobre el acatamiento de la medida aquí ordenada. Finalmente, se le indicará, **que en el evento de no atender esta orden judicial se harán responsables solidarios de las sumas no descontadas, incluso sobre la liquidación de la demandada en el evento de su retiro por cualquier causa.**

De igual forma, se le advertirá que, en caso omiso o retardó injustificado al cumplimiento de la presente orden, **serán sancionados conforme** a lo dispuesto por el artículo 39 del Código General del Proceso, esto es sanción con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, que el **no cumplimiento los hace responsables solidarios en su caso de las cantidades no descontadas, asimismo de hacerse acreedores de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P., que expresa:**

*“4. El de un crédito u otro derecho semejante, se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado. Si el deudor*

Auto Sustanciación No. 028  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2023-0130  
Demandante: ADRIANA ALEJANDRA TORO SERNA  
Demandado: DAIRO ANDRÉS BARANOA TORO

*se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.*

9. El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4o para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieron las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.” (Subrayado por el Despacho)

En consecuencia, sírvase proceder a su consignación en el Banco Agrario de Colombia Sede La dorada Caldas, código de oficina 5413, en la cuenta **N.º 173802034002, CODIGO SEIS (06)**, correspondiente al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA, a nombre de la señora **ADRIANA ALEJANDRA TORO SERNA** identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.054.570.695, con destino al proceso **17 380 3184 002 2023 00130 00**.

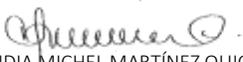
Por secretaria, comuníquese.

### NOTIFÍQUESE



DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 14 del 23 de enero de 2024  CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO Secretaria
---

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_

El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro (2024), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno  
Secretaria